



RATIFICACION DE CONVENIO DE TERMINACIÓN LABORAL

EXPEDIENTE: TRIJEZ-RC-003/2018

TRABAJADOR: [REDACTED]

PATRON: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN SUSTANCIADORA: ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

Guadalupe, Zacatecas, a diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Resolución, que eleva a **laudo ejecutoriado** el Convenio de terminación de la relación laboral celebrado de mutuo consentimiento, entre el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en su calidad de parte patronal y por la otra [REDACTED] como Trabajador, en razón de haber sido debidamente ratificado por las partes y sancionado por éste órgano jurisdiccional.



1. ANTECEDENTES.

De autos se desprende.

1.1. Suscripción de Convenio. El treinta y uno de octubre del año próximo pasado, las partes de mutuo consentimiento acordaron dar por terminada la relación laboral, quedando asentada en el convenio suscrito por un lado, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, representado en ese acto por el Maestro José Virgilio Rivera Delgadillo Consejero Presidente y Representante Legal y, el Secretario Ejecutivo, licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa y por otro el trabajador [REDACTED]

1.2. Finiquito y pago de prestaciones. El trabajador extendió el más amplio recibo de pago en favor del patrón, por concepto de finiquito, toda vez que el treinta de octubre le fue depositada en su cuenta de débito número [REDACTED] la cantidad de \$620,363.35 (seiscientos veinte mil trescientos sesenta y tres pesos 35/100 moneda nacional) cantidad que le correspondió por concepto de finiquito de pago.

1.3. Notificación y petición de ratificación de convenio. En veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Representante legal de la patronal, notifica a esta instancia jurisdiccional la celebración del convenio que de común acuerdo dio por terminada la relación laboral entre su representado y el trabajador Rodrigo Miguel Chávez Chairez, solicitando se cite a la audiencia de ratificación respectiva.

1.4. Registro y turno a Comisión sustanciadora. Por acuerdo de veintinueve del propio mes y año, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó integrar el expediente respectivo el cual quedo registrado en el libro de gobierno bajo el número TRIJEZ-RC-003/2018, turnándose al Presidente de la Comisión Sustanciadora, Magistrado Esaúl Castro Hernández para su conocimiento. Señalándose día y hora para llevar a cabo la diligencia de ratificación solicitada.

1.5. Diligencia de ratificación. El once de diciembre siguiente, tuvo lugar la audiencia de ratificación de convenio de terminación de la relación laboral, compareciendo ambas partes, quienes en uso de la voz ratificaron en sus términos el convenio relacionado.

Hecho lo anterior, se ordenó turnar los autos al Magistrado Presidente de la Comisión Sustanciadora, a efecto de que elabore el proyecto de resolución que en derecho proceda.



2. COMPETENCIA.

Este Tribunal es competente para conocer y resolver respecto a la presente aprobación judicial, por tratarse de un convenio de culminación de la relación laboral entre el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y uno de sus servidores públicos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, párrafo segundo, fracción III, y 64, párrafo primero, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado y 6, fracción IV, y 17, apartado A, fracción IV, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

3. Es procedente la aprobación del convenio de terminación de la relación laboral, y en consecuencia, se eleva a laudo ejecutoriado.

Resulta procedente decretar la aprobación del convenio de terminación laboral celebrado de mutuo acuerdo por las partes, suscrito el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el cual fue debidamente ratificado en la audiencia celebrada en presencia del Magistrado Presidente de la Comisión sustanciadora, asistido por el Secretario General de Acuerdos por ministerio de ley de éste órgano jurisdiccional el día y hora que al efecto se señaló.

Elo, en razón que de autos se advierte que se encuentran satisfechas las formalidades y exigencias establecidas en la ley.

A saber, para que el convenio de terminación laboral, pueda considerarse como válido, éste deberá presentarse por escrito, en el cual se relatarán los hechos que lo motiven, así como los fundamentos de derecho, que el mismo sea debidamente ratificado ante la autoridad jurisdiccional quien, en su caso, lo aprobará siempre que no contenga renuncia de derechos del trabajador.¹

Sirve de apoyo, el criterio sostenido, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 25/2001 de rubro:²

Por tanto, en el presente se tiene que el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, las partes expresaron de mutuo acuerdo dar por concluida su relación laboral mediante el convenio que fue presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado, el día veintitrés de noviembre del citado año; documento que consta por escrito.

En ese contexto, se tiene que de las cláusulas que contiene el convenio las partes expresan su consentimiento de dar por terminada la relación laboral que los unía hasta ese momento, con motivo de los servicios prestados por el trabajador como [REDACTED]

[REDACTED] dependiente de la parte patronal.

Así mismo, se establecen y detallan todas y cada una de las prestaciones a que el trabajador tuvo derecho con motivo de la terminación de la relación laboral, mismas que ascendieron a la cantidad de \$620,363.35 (seiscientos

¹ Artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la ley de la materia.

² "CONVENIOS O LIQUIDACIONES SUSCRITOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. DEBEN SATISFACER LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA".

veinte mil trescientos sesenta y tres pesos 35/100 moneda nacional) cantidad que previas las deducciones de ley, le fue entregada a través de un depósito a su cuenta de débito en la Institución Bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., Grupo financiero Banorte.

De igual manera, se hace constar la entrega de la cantidad de la cantidad de \$26,157.43 (veintiséis mil ciento cincuenta y siete pesos 43/100 M.N.) que amparó el pago del fondo de ahorro e intereses, según el cheque número 0629, del Banco Mercantil del Norte, S.A., Grupo financiero Banorte, expedido a favor del trabajador el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

Asimismo, el trabajador hace manifiesta su conformidad en las cantidades anotadas, y que corresponden al finiquito del pago de todas y cada una de las prestaciones legales, que en términos de ley tiene derecho, no reservándose acción, ni derecho alguno que hacer valer. Entendiéndose este contrato como el más amplio recibo de pago.

Por otro lado, de autos se aprecia que el once de diciembre del dos mil dieciocho, las partes comparecieron ante éste órgano jurisdiccional, a la audiencia en la que ratificaron en todas y cada una de sus partes el convenio relacionado.

En consecuencia, éste Tribunal tiene por exhibido el Convenio de terminación de la relación laboral celebrado entre las partes, así como la ratificación hecha ante la Comisión Sustanciadora y, tomando en cuenta que del convenio no deriva cláusula alguna contraria a derecho, a la moral y a las buenas costumbres, ni renuncia por parte del trabajador a sus derechos laborales, con base en lo previsto en los artículos 33 y 53, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, se **aprueba** en todos sus términos, elevándose a la categoría de laudo ejecutoriado, con obligación para las partes de estar y pasar por él en todo tiempo y lugar.

Por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por ratificado el Convenio de terminación laboral celebrado por mutuo consentimiento entre el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y el trabajador [REDACTED]

SEGUNDO. Se **Sanciona** el Convenio de terminación laboral celebrado por mutuo consentimiento entre las partes, el treinta uno de octubre de dos mil dieciocho.

TERCERO. Se declara que el convenio celebrado por las partes y aprobado por este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, causa los efectos jurídicos inherentes a un **laudo ejecutoriado**, dándose con ello por concluida la relación laboral.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE.

Magistrado Presidente

Esauil Castro Hernández

Magistrada

Rocío Posadas Ramírez

Magistrada

Norma Angélica Contreras Magadán

Magistrado

José Antonio Rincón González

Magistrado

José Ángel Yuen Reyes

Secretario General de Acuerdos
Por ministerio de Ley

Carlos Chavarria Cuevas

TRIJEZ
JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

5

SIN TEXTO